



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE ABRIL DE 2022

No. 830 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV, V y XV del artículo 3; VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 19; y se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 19; todos de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 17, fracciones V y IX; 23, fracciones XVIII y XXIV; 25, segundo párrafo; 49 Bis, párrafo primero y 64; y se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 23, todos de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; y se modifica la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 6

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1.

Secretaría de Salud

- ♦ Programa para la regularización de las ambulancias públicas, sociales y privadas, así como de su Personal Técnico a bordo, que circulan y prestan sus servicios en la Ciudad de México 9

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

Servicios Metropolitanos, S.A de C.V.

- ♦ Convocatoria para participar en la Subasta Pública Nacional para la adjudicación de paquetes inmobiliarios conformados por Unidades Privativas producto de la redensificación de inmuebles con motivo de la Reconstrucción 13

ALCALDÍAS

Alcaldía en Xochimilco

- ♦ Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las 00:00 horas del día catorce de abril de dos mil veintidós hasta las 23:59 horas del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación territorial de Xochimilco 16
- ♦ **Aviso** 18

SECRETARÍA DE SALUD

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción IV y 13 apartado B de la Ley General de Salud; 3 y 233 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 7 fracciones II y III y 158 fracción V de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 18, 20 fracciones III y IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XV último párrafo y 323 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 y 8 del Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia; y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas que prestan servicios en esta materia, el cual garantizará la atención prehospitalaria, hospitalaria e interhospitalaria de la población de manera permanente, oportuna y efectiva, en condiciones normales y en eventos con saldo masivo de víctimas, así como en emergencias sanitarias.

Que en la prestación del servicio de atención hospitalaria, interhospitalaria y prehospitalaria, el personal de los sectores público, social y privado deberá actuar con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, debiendo contar con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello, que avalen su capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas actividades.

Que las unidades móviles, a través de las cuales se preste el servicio de atención prehospitalaria, hospitalaria e interhospitalaria, deben cumplir además de las previsiones contenidas en la Ley General, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México, respecto al uso y operación de los vehículos autorizados para tal objeto.

Que el 21 de febrero del 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 794 bis el *Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia*, el cual tiene por objeto establecer las directrices del funcionamiento de los vehículos de uso como ambulancia, así como la prestación de los servicios del personal técnico en la atención médica prehospitalaria e interhospitalaria, para que en todo momento se encuentren en condiciones de otorgar un servicio oportuno, eficaz y eficiente.

Que en el Transitorio TERCERO del Reglamento señalado en el párrafo anterior, se establece la obligación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de establecer un Programa de Regularización, a efecto de que las personas responsables, propietarias o titulares, así como el personal técnico en urgencias médicas de las ambulancias, tanto públicas, como sociales y privadas que circulan y prestan sus servicios en el territorio de la Ciudad de México, se adecuen a lo dispuesto en el Decreto en cita, dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS AMBULANCIAS PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE SU PERSONAL TÉCNICO A BORDO, QUE CIRCULAN Y PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

OBJETO

El Presente Programa tiene por objeto establecer los plazos, responsables y procedimiento para que las personas propietarias poseedoras de vehículos de uso como ambulancia que presten servicios de atención médica prehospitalaria e interhospitalaria que circulan en la Ciudad de México, realicen las gestiones para regularizar la situación administrativa de sus unidades móviles ante las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 Regulación de los servicios de salud. Atención Médica Prehospitalaria*, así como la *Ley de Salud de la Ciudad de México* y el *Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia*; de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Objetivo

Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de una o más unidades de atención médica prehospitalaria e interhospitalaria, ya sea de los sectores público, social o privado, sin importar el tipo de ambulancia (aéreas, marítimas o terrestres), que transite y preste sus servicios en la Ciudad de México, y estén interesadas en la regularización de dichas unidades.

SEGUNDA.- Presentación de solicitudes

Las personas interesadas en apegarse al presente Programa deberán realizar lo siguiente:

1. Descargar y requisitar por duplicado el formato de solicitud, así como consultar las guías de autoaplicación que se pueden descargar en el siguiente link: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=253>
2. Agregar el *Aviso de Funcionamiento* y de *Responsable Sanitario*, que expide la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
3. Añadir los comprobantes de la capacitación específica, actualización y certificación del personal operativo y técnico en atención médica prehospitalaria que opera la ambulancia;
4. Efectuar la autoaplicación de la guía correspondiente, de acuerdo con el tipo de ambulancia de que se trate.
5. Previo a recibir la verificación sanitaria a través de la persona propietaria, responsable o titular y personal técnico de la ambulancia, éstos deberán presentar de forma electrónica, para su revisión y validación, la documentación establecida en los ordinales 1, 2, 3 y 4 de la presente Base.

TERCERA.- Recepción de solicitudes

El periodo de recepción de solicitudes de regularización inició al día siguiente de la publicación del *Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia* y concluye el 1° de julio del año 2022.

CUARTA.- Verificación

Una vez ingresada la documentación vía electrónica y previa revisión de la misma, se agendará por parte de la Agencia de Protección Sanitaria, la fecha para realizar la verificación en la que los interesados serán citados para que acudan al inmueble ubicado en Av. Insurgentes Norte no. 423, colonia San Simón Tolnahuac, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Lo anterior, con la finalidad de que se practique la verificación del vehículo, el equipamiento, así como la capacitación y certificación del personal técnico en atención médica prehospitalaria.

Personal verificador realizará la revisión del vehículo de uso como ambulancia, así como del personal a bordo, conforme a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM 034-SSA3-2013. Dicha revisión incluye el *Aviso de Funcionamiento* y de *Responsable Sanitario*, así como las cédulas profesionales del personal a bordo, acreditaciones y certificaciones correspondientes, así como de la capacitación periódica recibida, atendiendo a su denominación y nivel resolutivo.

Concluida la verificación y cumplimentados los requisitos, tanto del vehículo como del personal, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México emitirá el *Dictamen Técnico para el Funcionamiento de Ambulancias*. Dicho documento es indispensable para solicitar a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México el otorgamiento de las placas de matrícula para circulación correspondientes.

QUINTA.- Capacitación y certificación del personal

Para prestar el servicio en los vehículos de uso como ambulancia, el personal operativo y técnico en atención médica prehospitalaria deberá presentar comprobante de que ha recibido capacitación específica y actualización continua de los conocimientos necesarios, impartida por institución educativa facultada para ello. Dicho personal deberá notificar a la Agencia de Protección Sanitaria al menos cada dos años, respecto a su certificación en los conocimientos requeridos para la atención médica prehospitalaria.

El Registro de Técnicos en Urgencias Médicas será implementado y administrado por la Agencia de Protección Sanitaria quien expedirá de manera anual el comprobante correspondiente a la renovación de su registro.

SEXTA.- Placas de matrícula

Una vez que el vehículo de uso como ambulancia obtenga y presente el *Dictamen Técnico para el Funcionamiento de Ambulancias* emitido por la Agencia de Protección Sanitaria, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México otorgará las placas de matrícula para circular como ambulancia; asimismo constatará que no existan discordancias entre dicha placa, la Tarjeta de Circulación y la Licencia de Conducir Tipo “E3” para los operadores de dichos vehículos.

SÉPTIMA.- Holograma de Verificación Vehicular

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México otorgará el Holograma de Verificación Vehicular a cada vehículo de uso como ambulancia, para lo cual requerirá contar previamente con el Dictamen Técnico y el Holograma para la circulación de ambulancias emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria y, siempre que cumpla además con la normativa correspondiente, asimismo revisará que estos vehículos no presenten emisión ostensible de contaminantes.

OCTAVA.- Asesoría

A fin de agilizar los procesos establecidos en *Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia*, las autoridades responsables brindarán en todo momento la asesoría necesaria a las personas interesadas por las vías que se tengan implementadas, ya sea de manera presencial o remota, a través de internet o vía telefónica. En ningún momento dicha asesoría exentará el cumplimiento de algún paso del proceso necesario para obtener los documentos correspondientes, a fin de que cada ambulancia, ya sea del sector público, social y privado, esté habilitada para circular y prestar el servicio de atención prehospitalaria de atención de urgencias en la Ciudad de México.

Los contactos para asesoría por parte de las áreas responsables son los siguientes:

a. Agencia de Protección Sanitaria, página web: <https://agepsa.cdmx.gob.mx>

Correo: agonzalezd@cdmx.gob.mx

Teléfono: 55 5741 0590.

b. Secretaría de Movilidad, página web: <https://semovi.cdmx.gob.mx>

Correo: ambulanciasemovi@gmail.com

Teléfono: 55 5209 9913, extensión 1420.

c. Secretaría del Medio Ambiente, página web: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx>

Correo: hoynocircula@sedema.cdmx.gob.mx y denuncias@sedema.cdmx.gob.mx

Teléfonos: 55 5278 9931 y 55 5278 9931, extensiones 1690 y 4550, respectivamente.

NOVENA.- Las personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado que sean propietarias o poseedoras de vehículos de uso como ambulancia que circulan y prestan sus servicios en la Ciudad de México, dispondrán de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Programa para cumplir con la totalidad de los trámites señalados, por lo que en caso de no dar cumplimiento, se sujetarán a las medidas y sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Durante el plazo señalado en la Base TERCERA del presente Programa, las áreas competentes suspenderán temporalmente y por única ocasión, la aplicación de las sanciones correspondientes a los vehículos de uso como ambulancia de los sectores público, social y privado, siempre que éstos comprueben que han realizado las gestiones para la obtención del dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancias, las placas de matrícula para circular en la Ciudad de México, así como la Tarjeta de Circulación, Licencia de Conducir y Holograma de Verificación Vehicular correspondientes.

Dado en la Ciudad de México a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO

(Firma)

SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)